



**UNIVERSIDAD TÉCNICA
DE MACHALA**

**INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE
SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL
PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL NO
TITULAR PARA EL PERIODO ACADEMICO
2014-2015**



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.”

Que, en el Art. 149 del mismo cuerpo legal se indica que: “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El Reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos”.

Que, el Art. 153 del mismo cuerpo legal señala: “Los requisitos para ser profesor o profesora invitada, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.”

Que, el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, indica que: “La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución”.

Que, el Art. 24 del mismo cuerpo legal, entre otras cosas indica que para ser personal académico ocasional de las universidades públicas, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará como mínimo tener el grado académico de maestría, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, cuya vinculación contractual no podrá superar veinticuatro meses acumulados;

Que, el Art. 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, entre otras cosas, indica que el personal académico no titular en las instituciones de educación superior públicas deberá ser contratado observando las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y que, de manera excepcional, este personal podrá ser contratado bajo la modalidad de contratos civiles profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia establecidos en el Reglamento General a la LOSEP.

Con la garantía de la libertad de Cátedra e Investigación, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la UTMACH, para contratar a su personal académico y de facilitar una información resumida a los nuevos docentes que se incorporan, así como orientar sobre las necesidades más inmediatas que puedan surgirles.

En uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH).

RESUELVE

Expedir el presente **INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL NO TITULAR PARA EL PERIODO ACADEMICO 2014-2015**

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente Instructivo establece las normas de cumplimiento obligatorio para el proceso de selección y contratación de los docentes ocasionales no titulares de la Universidad Técnica de Machala para el periodo académico 2014-2015.

En ningún caso, y bajo ninguna interpretación, constituye procedimientos para concursos de méritos y oposición, lo cual es exclusivo para el ingreso del personal académico titular, por lo tanto, no genera ningún tipo de derechos de impugnación o reclamo por parte de los aspirantes.

Art. 2.- Ámbito.- El presente instructivo rige para la Universidad Técnica de Machala en lo concerniente a regular el proceso de selección y contratación de profesoras, profesores, investigadoras e investigadores ocasionales no titulares.

Art. 3.-Definición.- Se consideran profesoras, profesores, investigadoras e investigadores ocasionales no titulares aquellos señalados en el Art. 24 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 4.- Tiempo de dedicación.- El tiempo de dedicación de los profesores, profesoras, investigadores, investigadoras ocasionales no titulares para la Universidad Técnica de Machala, será preferentemente tiempo completo y en casos excepcionales medio tiempo o tiempo parcial.

Art. 5.- Proceso de Selección.- Para efectos del presente instructivo, se entiende por proceso de Selección, el conjunto de actividades que desarrollará la UTMACH desde la difusión hasta la presentación de informes con la nómina de docentes seleccionados.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS

Art. 6.- Requisito General.- Para el personal académico ocasional no titular de la Universidad Técnica de Machala, es requisito obligatorio el título de Maestría, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.

Como caso excepcional, de conformidad con la Disposición General Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón, el título de especialización de los profesionales de medicina y odontología, será considerado suficiente para cumplir con el requisito de contar con título de Maestría para el ejercicio de la docencia e investigación.

Art. 7.- Requisitos de Ingreso del personal académico no titular a la UTMACH.- El personal académico que aspire ingresar a la UTMACH

deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: a) experiencia, b) formación, c) publicaciones, y d) los demás exigidos por la normativa vigente.

El aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir además con los requisitos establecidos en Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo siguiente:

- a) Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d) Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la normativa vigente;
- e) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- f) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- g) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 - g.1.- Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 - g.2.- Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias;y,
 - g.3.- Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente; y,
- h) Residir en el lugar de trabajo, entendiéndose como tal, la Provincia de El Oro; e,
- i) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos.

Únicamente quienes sean seleccionados deberán presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de estos requisitos, excepto el de no tener

impedimento legal para ejercer cargo público conferido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

CAPITULO III DE LA CONVOCATORIA

Art. 8. El proceso de selección se inicia con la convocatoria que realiza la UTMACH a través de su portal web y los medios de comunicación impresa de difusión provincial y nacional.

Art. 9. La convocatoria incluirá de manera clara:

- a) Las fechas de inicio y cierre del proceso;
- b) Requisitos generales e institucionales;
- c) Cátedras en proceso de adjudicación;
- d) Jornadas de trabajo; y,
- e) Remuneración,

CAPITULO IV DE LA POSTULACIÓN

Art. 10.- Las y los aspirantes deben seguir el siguiente proceso de postulación.

1. Ingresar al portal web de la Universidad;
2. Ingresar la información sobre experiencia, capacitación y otros méritos en el Formulario 1;
3. Consignar los datos en el Formulario 2, que consiste en la solicitud para docentes ocasionales no titulares; y,
4. Cargar en un solo archivo Pdf los siguientes documentos: Títulos académicos, certificados de capacitación, certificados de trabajo y certificados de méritos y publicaciones.
5. Guardar la información en el sistema.

Art. 11. Veinticuatro horas después de la fecha de término, el Departamento de Informática correrá traslado al Vicerrectorado Académico el listado general de las y los postulantes.

CAPITULO V DE LA COMISIÓN SELECCIONADORA

Art 12.- Se estructurará una Comisión seleccionadora por cada Facultad.

Art. 13.- La comisión seleccionadora de cada facultad estará conformada por:

- a) La Vicerrectora Académica o su Delegado, quien la presidirá
- b) La o el Subdecano de la Facultad; y,
- c) Un profesor titular designado por el Decano o Decana de la Facultad;

Además, podrá participar un estudiante como veedor del proceso de selección, que demuestre tener un promedio superior a 8.5 o su equivalente.

Adicionalmente, actuará como secretaria(o) un delegado de la Jefatura de Talento Humano.

Art. 14.- La Comisión será responsable de dirigir la ejecución del proceso de selección, resolver sobre aspectos no previstos en estas bases, analizar los informes técnicos y expedir las actas con los resultados parciales y finales. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate la o el Presidente de la misma tendrá voto dirimente. La Comisión se podrá instalar hasta con la ausencia de uno de sus miembros.

Art. 15.- Los miembros de esta Comisión que tengan vinculación conyugal, unión de hecho, o de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los aspirantes, deberán excusarse por escrito de integrar esta Comisión.

El Rector designará a los reemplazos en forma inmediata, de entre los docentes del área a la que pertenece el miembro que se excusa.

Art. 16.- Si en la revisión de las evidencias de los postulantes, la Comisión detectare cualquier tipo de irregularidades, el o los postulantes serán retirados del proceso de selección y se dejará sentado en el informe que se elabore para el efecto.

Art. 17.- Parámetros de Selección.- La Comisión, para elaborar su informe y emitir sus recomendaciones, tomará en cuenta los siguientes

parámetros de selección:

- a) Experiencia.- Entendiéndose como tal a la experiencia que acredite en el ejercicio de su profesión, así como en el ejercicio de la cátedra universitaria;
- b) Formación.- Entendiéndose como tal a la formación especializada en el área a fin a su profesión a través de cursos, seminarios y, de manera especial, en la formación de cuarto nivel.
- c) Publicaciones.- Entendiéndose como tal a las publicaciones de obras relacionadas al área a fin a su profesión y a la cátedra que aspira, así como artículos con el mismo contenido científico publicados en diarios, revistas u otros similares.
- d) Otros.- Entendiéndose como tal a los certificados de investigación científica y/o excelencia académica tales como ponencias, condecoraciones académicas u otros similares.

Art. 18.- El resultado de la valoración del expediente de las y los aspirantes con la respectiva documentación será registrado en el acta respectiva; y, será remitida al Rector de la UTMACH para su decisión como Autoridad Nominadora.

Art. 19. Una vez conocido el informe de la Comisión, siempre y cuando se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestaria, el Rector dispondrá a la Unidad de Administración del Talento Humano la elaboración de los respectivos Contratos de Trabajo y la apertura del expediente institucional para cada uno de los docentes contratados.

Las y los seleccionados serán notificados a la dirección electrónica que hayan señalado para el efecto, debiendo, recién en esta etapa, presentar toda la documentación que certifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Instructivo, en el plazo máximo de seis días contados a partir de la notificación.

CAPITULO VI DE LA DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

Art.20.- Formas de los contratos.- Por disposición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior la vinculación contractual de las y los profesores ocasionales no titulares deberá ser observando las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General

Dependiendo del caso, pueden existir contratos con relación de dependencia y contratos civiles sin relación de dependencia.

Art. 21.- Duración.- Tomando en cuenta las necesidades de la Universidad Técnica de Machala exclusivamente para el período académico 2014-2015, los contratos con relación de dependencia podrán extenderse hasta la finalización del presente ejercicio fiscal, es decir, hasta el 31 de Diciembre del 2014, con opción de renovarse en el siguiente año hasta la conclusión del periodo académico, siempre y cuando exista la certificación de disponibilidad presupuestaria del nuevo ejercicio fiscal. En ningún caso la contratación podrá ser superior a veinticuatro meses consecutivos.

Los contratos sin relación de dependencia no podrán realizarse por un tiempo superior a doce meses.

Art. 22.- Contratos con relación de dependencia.- El personal académico ocasional que se vincule a la Universidad Técnica de Machala bajo la modalidad contrato con relación de dependencia, tendrá derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento, con excepción de las indemnizaciones por supresión de puesto o partida o incentivos para jubilación.

Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento, lo cual podrá constar del texto de los respectivos contratos.

Para el personal académico que tuviera suscrito este tipo de contratos, no se concederá licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para estudios regulares o de posgrados dentro de la jornada de trabajo, sin perjuicio de que pudieren autorizarse permisos con cargo a sus vacaciones.

Por ningún motivo se concederá licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para prestar servicios en otra institución del Sector Público dentro de la jornada de trabajo.

El tiempo de vinculación contractual no podrá superar veinticuatro meses acumulados. Una vez cumplido este plazo, el personal académico cesará en sus funciones y solo podrá reingresar a la institución en condición de personal académico titular a través del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 23.- Contratos sin relación de dependencia.- El personal académico ocasional también se podrá vincular a la Universidad Técnica de Machala bajo la modalidad contrato de servicios civiles sin relación de dependencia.

Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos.

Tratándose de personas que hayan recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá impedimento para suscribir un contrato civil de servicios. Para el caso de los jubilados de las instituciones de educación superior que pudieren vincularse, deberá utilizarse esta modalidad.

Los contratos de servicios civiles sin relación de dependencia no podrán realizarse por un tiempo superior a doce meses, los cuales deberán distribuirse al menos en dos contratos sucesivos o no, y en un máximo de seis contratos.

Art. 24.- Personal Académico Extranjero.- Las personas extranjeras también podrán ser seleccionados como profesora o profesor ocasional no titular y podrán prestar sus servicios a la Universidad Técnica de Machala mediante la suscripción de contratos con o sin relación de dependencia, para lo cual se estará a lo que establece para estas personas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y las demás normas legales aplicables.

NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no se encuentre contemplado en el presente Instructivo, será resuelto por la Comisión Seleccionadora de cada Facultad. De presentarse casos que se consideren como “especiales”, serán resueltos por el Rector.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instructivo entrará en vigencia luego de su aprobación por el Consejo Universitario.

.....

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaría General (e) de la Universidad Técnica de Machala
Certifica:

Que el presente INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL NO TITULAR PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL PERIODO LECTIVO 2013-2014, fue aprobado por Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada en junio 19 del 2013, y modificado en febrero 3 del 2014.



Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaría General (e)

Jessy